

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Forma idónea de tratar a las víctimas en
delitos de índole sexual**

-Tesis de Licenciatura-

Jennifer Alejandra Barrios Farfán

Cobán Alta Verapaz, septiembre 2013

**Forma idónea de tratar a las víctimas en
delitos de índole sexual**

-Tesis de Licenciatura-

Jennifer Alejandra Barrios Farfán

Cobán Alta Verapaz, septiembre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica y M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Secretaria General

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de Exámenes Privados M. Sc. Mario Jo Chan

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinado de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de tesis M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Revisor de tesis M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera fase:

M. Sc. Mario Jo Chan

Licda. Magda Ester Vásquez Morales

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase:

M. Sc. Mario Jo Chan

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Nidya Lissett Arévalo Flores

Lic. Nidya María Corzantes Arévalo

Tercera Fase:

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Mario Jo Chan

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chan

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de abril de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FORMA IDÓNEA DE TRATAR A LAS VÍCTIMAS EN DELITOS DE ÍNDOLE SEXUAL**, presentado por **JENNIFER ALEJANDRA BARRIOS FARFÁN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JENNIFER ALEJANDRA BARRIOS FARFÁN**

Título de la tesis: **FORMA IDÓNEA DE TRATAR A LAS VÍCTIMAS EN DELITOS DE ÍNDOLE SEXUAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

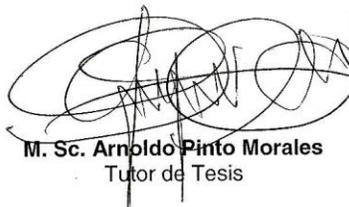
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de junio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de junio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FORMA IDÓNEA DE TRATAR A LAS VÍCTIMAS EN DELITOS DE ÍNDOLE SEXUAL**, presentado por **JENNIFER ALEJANDRA BARRIOS FARFÁN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JENNIFER ALEJANDRA BARRIOS FARFÁN**

Título de la tesis: **FORMA IDÓNEA DE TRATAR A LAS VÍCTIMAS EN DELITOS DE ÍNDOLE SEXUAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de julio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **JENNIFER ALEJANDRA BARRIOS FARFÁN**

Título de la tesis: **FORMA IDÓNEA DE TRATAR A LAS VÍCTIMAS EN DELITOS DE ÍNDOLE SEXUAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 29 de julio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JENNIFER ALEJANDRA BARRIOS FARFÁN**

Título de la tesis: **FORMA IDÓNEA DE TRATAR A LAS VÍCTIMAS EN DELITOS DE ÍNDOLE SEXUAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interjano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

ACTO QUE DEDICO

A Dios

El ser que ha iluminado mi vida, quien me lleno de fuerza en los momentos más difíciles y el único que hizo posible este sueño.

A mi papá

Eric Eduardo Barrios Wellman, alias Motz (Q.P.D) por ser el hombre de mi vida, quien me impulso a estudiar esta carrera, mi protector, mi apoyo, la persona que siempre me aconsejo con sabiduría y aún ahora “Mi querido Viejo”, estoy segura que será desde el cielo quien ilumine mi camino como profesional para ser “Abogada con titulo y no un titulo sin abogada”.

A mi mamá

Thelma Judith Farfán García (Q.P.D) Porque siempre fue mi mejor amiga y nunca dejo que me diera por vencida, mantuvo la fe en mi, me enseñó a seguir adelante ante las adversidades, lamentablemente no le di la satisfacción de verme graduada cuando aún vivía, pero orgullosa dedico al cielo este momento, que no es mío sino suyo por hacer de mi la mujer que hoy soy.

A mi hija

Diana Alejandra Pérez Barrios por ser parte importante en este logro porque fue mi pequeño talismán, mi inspiración para no rendirme y seguir adelante, porque soporto cada pena, esfuerzo y quien durante cada examen prendió una vela, pidiéndole a Dios que me iluminara.

A mi hijo

Ángel Alejandro Barrios porque desde que llego a mi vida enviado por Dios ha sido la fuerza y el valor que necesitaba.

A mis hermanos

Por apoyarme y animarme a continuar, por formar parte importante en el recorrido de este sueño y sobre todo por no abandonarme en el momento en el que más los necesite, los amo.

A mis Amigas

María Eugenia Cloth; Thelma López por estar pendientes de mi siempre, por los consejos y por no abandonarme cuando las necesite; Gladys Velázquez y Linda Acevedo por el apoyo brindado.

A la Universidad Panamericana de Guatemala

Por brindarme la oportunidad de alcanzar mí meta, mil gracias a mis Catedráticos que con su sabiduría y conocimiento me guiaron para lograr éste éxito. En especial a la Licenciada Patricia Jones y Roberto Samayoa.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La victimología como ciencia	1
Clasificación de Delitos de Índole Sexual según nuestra legislación Guatemala	19
Las consecuencias de la victimización	24
De la creación de un procedimiento unificado de atención a la víctima de delitos de índole sexual y su efectivo cumplimiento para prevenir la victimización	34
Conclusiones	52
Referencias	55

Resumen

Se tuvo como objeto principal el trato que se debe tener a la víctima de delitos de índole sexual, poniendo especial énfasis en los efectos que se han observado a lo largo del tiempo en estas víctimas cuando no hay una forma integral de asistirlos.

De esa cuenta se considera importante la disciplina de la Victimología en virtud de que se encarga del estudio del entorno de la víctima y durante el proceso penal tiende a estudiarla, así también la secuela que ha dejado el hecho. Estudia de manera específica a la víctima dentro del proceso penal, en la presente investigación se trató de delimitar únicamente en cuanto a las víctimas de delitos de índole sexual, aclarando que no es víctima solamente quien recibe de manera directa la agresión, sino quien resulta afectado por las consecuencias y efectos.

Se ha logrado enfatizar que el efecto inmediato de la victimización es la declinación de la víctima en el seguimiento al proceso penal, produciendo impunidad y grave daño psicológico que representa el incumplimiento de el procedimiento que debe de existir en atención a las víctimas de delitos sexuales, afectando de gran manera el futuro

proceso penal por no cumplirse y victimizándosele al agraviado con el hecho del cual fue víctima.

Se propuso la capacitación y socialización del personal de las diferentes instituciones encargadas de impartir justicia, el reforzamiento de recurso humano idóneo, ambientes físicos para el Ministerio Público y sobre todo la creación de un procedimiento interinstitucional unificado de atención a la víctima de delitos de índole sexual y su obligatorio cumplimiento para la no victimización a la persona agraviada en este tipo de delitos.

Palabras Clave

Victimología. Víctima. Victimización. Índole sexual. Procedimiento de atención.

Introducción

El derecho de las personas que han estado frente a un problema de carácter penal, han sufrido de diversas formas la victimización, esta puede desarrollarse de diversas formas. La experiencia individual de ser víctima de cualquier hecho que se constituya como delito, para el sujeto pasivo es convertirse en una víctima.

Muchas veces las personas que han sido víctimas de delitos sexuales acuden, a las autoridades para poder obtener ayuda, sin embargo, sucede que de la Policía Nacional Civil lo remiten a otra Comisaría ya que el hecho no ocurrió en su jurisdicción o los remiten muchas veces al Ministerio Público o a los tribunales y viceversa, la víctima va de lugar en lugar comentando el delito del que fue víctima sin obtener justicia a la que tiene derecho como guatemalteco y a las que el Estado de Guatemala se encuentra obligado.

Por ello es de vital importancia que, la victimización encuentre un cuerpo legal que la regule y contemple una sanción para las personas que procuren dicha victimización, por tal razón el presente trabajo está enfocado desde el punto de vista jurídico en cuanto a la necesidad de crear un procedimiento que norme todo lo referente a la forma de

tratar a la víctima de delitos sexuales y así no solo respetar el acceso a la justicia al que todos tienen derecho, sino también evitar que luego de ser víctima de un hecho que ha dañado su pudor, los funcionarios públicos procuren la victimización, por lo que es indispensable dar mayor importancia a la función pública frente a la víctima, tomando en cuenta la falta de preparación del empleado que recibe las denuncias o realiza las diligencias iniciales.

Se pretende realizar un aporte en el último capítulo de este trabajo que tiene como fin demostrar que es necesario crear un procedimiento que regule todo lo referente a evitar a toda costa la victimización en personas que han sido víctimas de delitos de índole sexual con el fin de minimizar los efectos psicológicos de estos delitos procurando así que el derecho a la justicia pronta sea cumplido, realizando un procedimiento que dé las directrices necesarias para tratar a

los sujetos pasivos de los delitos de índole sexual y cumplir con que el artículo 13 de la ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, específicamente en las faltas administrativas en que puedan incurrir los funcionarios que en el ejercicio de su función no brinden la acciones pertinentes a la víctimas.

Al referirse a la víctima en el sentido de ser re-victimizado se refiere, a las técnicas mal empleadas por los órganos de justicia; durante el proceso de investigación se logró determinar que la víctima no obtiene los recursos financieros, humanos y materiales, como apoyo integral que debiera de brindarle el Estado, por medio de la Coordinadora Nacional Para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- por lo que es necesario que se norme o se implementen protocolos para la forma idónea de ayudar a las víctimas de índole sexual, porque bien es sabido que la mayoría de estas víctimas, son de escasos recursos económicos, y en el peor de los casos el victimario resulta un familiar.

Por lo que necesario es crear un procedimiento adecuado y unificado que evite que la persona que ha sufrido de un delito de índole sexual tenga que externar lo sufrido ante diferentes autoridades o entidades provocándoles graves secuelas psicológicas no solo por el delito

sufrido sino por lo complicado de lograr justicia y en cambio sea atendido en las menores diligencias posibles.

Al principio del presente trabajo se menciona la victimología porque es necesario que el lector conozca acerca de la disciplina que se trata. Posteriormente se trata acerca de las consecuencias de la victimización en el tercer capítulo, dando importancia relevante al tema de los efectos psicológicos que causa el ser víctima de un delito de índole sexual y la manera en que se agravan cuando el empleado o funcionario público re-victimiza a la persona. Finalmente como valor agregado en la investigación, se propone un procedimiento unificado de atención a la víctima de delitos de índole sexual y su estricto cumplimiento, tratando de ser lo más sencillo posible para obtener el resultado deseado.

La victimología como ciencia

Debe definirse inicialmente el concepto en su forma más amplia, tomando como base que se habla de un tema complejo relativamente nuevo, aunque con raíces muy antiguas, ya que desde que se comete un acto atroz, es posible decir que existe una víctima y un victimario, sin entrar en mayores detalles.

Como aporte de la sustentante, se entiende por victimología a la ciencia que se encarga del estudio de los fenómenos que rodean la comisión del delito, entendiéndose como circunstancias externas que se configuran para encuadrar dentro de preceptos jurídicos que van encaminados a la contextualización de hechos anti-jurídicos.

Por medio de la victimología, se logra científicamente determinar las causas que motivaron al delincuente a cometer el delito, además se estudia a la víctima como sujeto pasivo, vulnerable ante el ataque de fuerzas exteriores que lo han puesto en circunstancias desequilibradas para su vida común.

Es de aclarar que cuando se habla de la victimología de manera general, no se debe hacer referencia directamente a las víctimas de

delitos concretos, también se abarca a las víctimas de hechos jurídicos naturales o hechos de tránsito en los que por mero accidente se resulta involucrado, aún sin la voluntad del individuo.

Sin embargo, el presente tema va encaminado directamente a la definición de la victimología como fenómeno, se toma a la víctima como centro del desglose que se hace en relación con una mujer que ha sido víctima de un delito de índole sexual.

Debe definirse entonces a la victimología desde el punto de vista de una mujer que ha sido víctima de una agresión sexual, una violación o cualquier delito que atente contra su honor y pudor, siempre que se vulnere sus ámbitos privados, que alterarán sus relaciones sociales

públicas, dando como resultados, los traumas psicológicos o las marginaciones sociales, como punto de partida para la posterior victimización de la persona aludida.

Una mujer, un hombre, un niño o un adolescente que han sido víctimas de un delito de índole sexual, no encontrarán ningún sentido a cualquier interpretación que se haga de la victimología, pues desde su punto de vista, a la víctima poco o nada le interesa entender la doctrina cuando se encuentra inmersa dentro del caso concreto. Siendo así, la víctima entonces, ve a la victimología como un tema sin sentido y no es sino hasta que recibe ayuda, que podrá inmiscuirse en el campo de la victimología, sin darse cuenta que desde que fue víctima de un delito de índole sexual, ingresó de manera involuntaria en un campo que aunque no le interesa, a partir de aquí, será el foco de atención, siempre que se inicie el estudio del caso en particular.

Para que quede claro el concepto de victimología, (Reyes y León, 1997) indican” tiene como objeto del estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito”.

Es de hacer notar que la definición de Reyes, hace referencia a las políticas de Estado, o sea que la victimología es empleada por el Estado con el objeto de crear políticas de protección a la víctima, no hay que confundir las políticas criminales con las políticas que tienen como fin la protección a las personas que en algún momento resultan implicadas de manera pasiva dentro de la comisión de un delito.

Es así que la victimología entonces, debe ocuparse del papel que juega la víctima en el hecho criminal concreto.

Citando a López y Pearson quienes indican que victimología es

...el estudio de las personas que son víctimas de crímenes y otras acciones que causan sufrimiento; es el estudio de los hechos de victimización, entre los cuales se incluyen los casos de homicidio, robo, violación, secuestro, entre otros, y es el estudio de cómo la víctima recibe el impacto de la victimización, cómo las agencias o los aparatos del Estado responden en casos de victimización, y cómo ayudan a que la víctima se recupere física, financiera y emocionalmente. (2008: 17)

Definición de víctima en la doctrina

A criterio del sustentante, la víctima juega un papel importante dentro del proceso, pues sin ella el mismo no tiene razón de ser, es decir, que a la víctima debe dársele el primer lugar dentro de los beneficios que

se obtengan como resultado del resarcimiento de cualquier tipo que se logre

(...) persona que haya sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal (López, Pearson y Ballesteros, 2008: 46)

Al tener a la vista distintos procesos en materia penal, se puede evidenciar que la víctima es utilizada como instrumento para lograr los distintos objetivos de las instituciones involucradas. Cuando los objetivos son logrados o no, la víctima es dejada a su suerte y comienza su segundo calvario, pues el primero lo comenzó a padecer al momento de ser víctima en forma primaria.

La mujer como víctima

La mujer es vista desde una perspectiva machista y la marginación viene desde el momento de iniciar cualquier clasificación en relación con este tema, sin embargo, la mujer se quiera o no pensar en ello, si se encuentra en desventaja frente a la cultura machista en que se encuentra inmersa y son más los períodos patriarcales que el poco tiempo que duró el matriarcado en la historia de la humanidad, citando a Cortés y Masip, quienes consideran que mucho tiene que ver la

rehabilitación del hombre para evitar la victimización femenina, de la manera siguiente

Percatarse de la opresión específica sexista guiará nuestras intervenciones de prevención de la violencia, de detección y atención de mujeres en situación de violencia y también nuestra intervención rehabilitadora de hombres que ejercen violencia contra las mujeres. (2011: 30)

La violencia de género continúa aunque las políticas estatales incluyan a la mujer dentro de sus objetivos para la prevención de la violencia o la incursión dentro de los puestos gubernamentales, lo cual únicamente hace parecer que se está combatiendo la discriminación, aunque lo único que se logra es paliar los comentarios de la sociedad civil.

En el Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, vemos una descripción de la violencia contra la mujer, la cual debe ser tratada en el presente apartado, debido a que es indispensable la inmersión dentro de lo legal y más dentro de lo local, para el efecto se hace referencia al artículo referido

ARTÍCULO 7. Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, cometiendo actos de mutilación genital.
- e. Por misoginia.

En relación con las mujeres que han sido víctimas de la violencia, debe aclararse que las mujeres que son maltratadas son vulneradas en toda su amplitud, en el ámbito emocional, psicológico, económico, etc.

La víctima en Guatemala

Se entiende que una víctima es la persona que resulta con más daño dentro del desencadenamiento criminal, sea la misma persona que físicamente recibe el peso del delito, o personas que rodean al afectado de manera directa.

Aclarando lo anterior, se pone como ejemplo el siguiente caso ficticio, un delincuente toma por asalto un banco del sistema nacional, dentro del banco se encuentra una mujer que se opone a que roben el dinero de la agencia, los delincuentes le disparan dos veces en la cabeza y le dan muerte de inmediato, esta mujer es madre de un niño de 11 años, quien queda desprotegido.

Hay que verlo más de cerca, se debe hacer un acercamiento a la mujer fallecida, quien si bien es cierto recibió dos disparos que le causaron la muerte, resulta directamente afectada, sin embargo, es de analizar los daños causados a su menor hijo ¿es o no una víctima? estos casos son los que hacen reflexionar respecto de la victimología ya que la víctima es quien se queda sufriendo las consecuencias del embate criminal.

Se debe ir ahora a las víctimas de la comisión de delitos de índole sexual, quienes son directamente afectados, este campo es mucho más sencillo de aclarar pero no es para la víctima, más sencillo de padecer, pues los daños son psicológicamente irreversibles. Es por eso que abarcando únicamente a las víctimas de delitos de índole sexual, será más fácil encaminarse en la victimología y aplicarla directamente a ellas.

Debe el lector entender que en Guatemala no se conocen directamente los efectos que padecen las víctimas de delitos de esta naturaleza, en la práctica no se cuenta con oficinas que específicamente traten a la víctima de estos delitos, haciendo énfasis en que en la práctica no se cuenta con la ayuda necesaria.

Es de aclarar que en teoría, existen oficinas en las fiscalías del Ministerio Público, que supuestamente son las encargadas de dar seguimiento a las víctimas, sin embargo, no todas cuentan con esta ayuda, se hace referencia a las Oficinas de Atención a la Víctima.

En un orden de ideas, la compensación consistiría en la idea del castigo y la venganza, unida a la historia de la humanidad.

El Código Procesal Penal guatemalteco, Artículo 117, Decreto 51-92 del Congreso de la República, equipara a la víctima con el agraviado, de la manera siguiente

1. A la víctima afectada por la comisión del delito
2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella al momento de cometerse el delito
3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen y
4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses

Nuevamente la víctima que es la persona que siendo afectada directamente por la comisión del delito, recibe los embates y

consecuencias, pero también a las personas que de manera indirecta resultan afectadas por los resultados.

Normalmente las condiciones de agraviado y víctima se confunden en la misma persona aunque debe diferenciarse para los efectos jurídicos que a cada uno le atañen.

Víctimas de empleados y funcionarios públicos

En cuanto a las Oficinas de Atención a la Víctima –OAV- que se encuentran estructuradas en cada fiscalía del Ministerio Público, es de hacer notar que en estas debe existir un profesional de la Psicología, quien debería de ser el primero que tiene contacto con la víctima de un delito de índole sexual, lo cual apaciguaría los efectos traumáticos y evitaría penas innecesarias en quienes rodean a la víctima, esto se hará más claro en cuanto se aborde el tema respectivo.

Refiriéndose a los empleados públicos, el personal que presta atención al público, entiéndase Agentes de la Policía Nacional Civil, Oficiales de Juzgados y Oficiales del Ministerio Público, no cuentan con la capacitación necesariamente adecuada para tratar casos especiales, tal como la atención a personas víctimas de delitos que han vulnerado su honor y pudor.

En cuanto al respeto que se debe a la víctima, este debe verse desde varios puntos de vista como sea posible, jurídicamente, se cita el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que copiado literalmente dice

Respeto a la víctima. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aún cuando no se haya constituido como querellante.

Ahora el contenido del Artículo 26 de la misma Ley citada, aborda el tema relacionado con la creación de la Oficina de Atención a la Víctima, dejando a los Fiscales Distritales toda la responsabilidad de organizar dichas oficinas.

En cuanto al papel que juega la víctima de delitos de índole sexual en el proceso penal, se pueden citar todas sus intervenciones, sin embargo, es de ir más a fondo, se puede leer en los periódicos los titulares que informan de la muerte de personas que han sido anteriormente víctimas de algún delito, pero posteriormente a ser utilizadas como instrumento del proceso, son abandonadas a su suerte, quedando así las víctimas desprotegidas luego de confiar en el Estado, para que este llevara a su victimario a Juicio, sin que el Estado tenga políticas integrales de tratamiento a la víctima.

La víctima a la que se refiere el presente trabajo es aquella que es objeto de la comisión del delito de índole sexual, sin que por ello se abarquen páginas y páginas del Código Penal, pues se debe ser más minucioso en la víctima que en la aclaración específica de cada uno de los delitos que sobre ella pueden cometerse. El empleado público que por delegación de la ley o por designación de sus autoridades superiores, tiene que tratar con la víctima de los delitos generalmente aludidos, debiera de poner especial énfasis en la psicología atrofiada de la víctima, pues en muchos casos, el recibir una denuncia se convierte en el espectáculo del día, teniendo como principal protagonista al o la denunciante y al empleado receptor.

La victimización en el proceso penal

En el peor de los casos, la víctima es escuchada por primera vez en el orden siguiente, inicia por costumbre su recorrido en las Oficinas de Atención Ciudadana de la Policía Nacional Civil, quienes la escuchan, se ríen, le consultan, la interrogan, la acosan, la convierten en un objeto, entre tantos trato ilegales, hasta que por fin le manifiestan que no podrán recibir su denuncia debido a que debe ir a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, la víctima ha tenido que repetir el delito cometido sobre su persona, en múltiples ocasiones,

cada vez que tiene que relatarlo o responder a las interrogantes obscenas o que por ignorancia le hacen los agentes de encargados de la seguridad del Estado.

Posterior a que la víctima no es atendida pero sí interrogada y hasta juzgada, se traslada a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, en donde si tiene suerte y es un día hábil de la semana, será atendida de inmediato, de lo contrario, deberá esperar algún tiempo a que el Auxiliar Fiscal de turno se encuentre disponible para la recepción de su denuncia; mientras tanto, permanecerá en compañía de agentes de la policía que harán cualquier clase de interrogantes sin sentido, vulnerando su pudor.

En otro de los casos, la víctima de delitos de índole sexual, se presentará a las oficinas del Juzgado de Paz local, en donde luego de relatar el objeto de su presencia en ese lugar, la remitirán a las oficinas del Ministerio Público para que se lleve a cabo el proceso correspondiente, en todo caso no será atendida en el Juzgado de Paz.

Ya sea que la víctima sea atendida por la Policía Nacional Civil o por el oficial del Juzgado de Paz, deberá ser remitida a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, en donde se le tomará su

versión de los hechos y posteriormente el Fiscal encargado del procedimiento deberá remitirla al Médico Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, en donde se evaluará físicamente el resultado del delito cometido.

Según la experiencia de la sustentante en el actual proceso de toma de la denuncia a una víctima de delitos de índole sexual, el calvario queda así.

-La víctima acude a la Policía Nacional civil o al Juzgado de Paz

-Es llevada a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, en donde será atendida si se trata de horas y días hábiles, en caso contrario, deberá esperar a que el Auxiliar Fiscal esté disponible para la toma de la denuncia respectiva

-El Fiscal o Auxiliar Fiscal encargado del procedimiento crea un expediente y remite a la víctima a un examen con el Médico Forense en el INACIF.

-El INACIF recibe a la víctima y realiza los primeros exámenes físicos tratando de establecer la posible comisión del delito, busca restos de fluidos biológicos en la víctima, en la ropa o en objetos en que pudiera recolectarse, además buscará daños físicos aparentes, posteriormente emite un dictamen de lo encontrado. La víctima no siempre es recibida

al momento en que el Fiscal o Auxiliar Fiscal la envía, es posible que si el delito se cometió en horas de la noche, la víctima será atendida hasta el día siguiente en horas hábiles.

Nótese que la persona no solamente fue víctima de un delito de índole sexual, también está siendo víctima del sistema en el que todos están inmersos y que burocráticamente se debe cumplir cuando se trata de retardar los procedimientos por medio de pasos sin sentido y con pocos resultados.

Se ha tratado de manera simple y resumida los pasos principales que una víctima de delitos de índole sexual lleva a cabo en el sistema guatemalteco, sin embargo, esto solamente sucede cuando la víctima realmente es atendida, pero puede ser que la víctima ni siquiera reciba atención por parte del Estado, en todo caso, este es un tema diferente, que se relaciona con la impunidad que también es un fenómeno recurrente en este país.

En los medios de comunicación se observa muy repetidamente las publicaciones acerca de la victimización, ya sea que de manera expresa se haga saber o simplemente se intuye en virtud de la lectura que se hace del Artículo, en este caso, se cita una parte de un artículo de un

diario online, Siglo XXI, publicado el 07 de febrero del año 2013, el que citado literalmente dice.

Otro nivel de victimización es el causado por la corrupción, pues el informe también resalta que Guatemala, como país, es uno de los 10 con mayor índice de victimización por corrupción, “aunque los porcentajes dentro de lo medido, no son demasiado significativos, si bien debe prestársele atención a este aspecto”, expresa Dinora Azpuru, autora del estudio.” (Azpuru 2013; 64)

Los distintos grados de la victimización

La sustentante considera pertinente analizar tres grados de victimización siendo estos,

La victimización primaria orientada a los daños directos e inmediatos del hecho delictivo, esta no necesita mayor explicación, pues es en la que todos se ven inmersos de una o de otra manera en el transcurso de la vida.

Victimización secundaria en donde se analizan los daños causados por la intervención del sistema penal sobre la víctima. Esta es la victimización que se lleva a cabo por la burocracia y los procedimientos engorrosos a que se somete a la víctima, tal vez es la victimización más abordada en estos tiempos debido a que la persona

es re-victimizada por quienes debieron protegerla y prestarle el servicio adecuado.

La victimización terciaria, que son los daños que la sociedad causa a la víctima.

Victimización secundaria

Por victimización secundaria se entiende los sufrimientos que a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia: Policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias (Calderón, 1997: 221)

Si se refiere específicamente a las víctimas del delito de índole sexual, se está frente a un tema que por demás está decirlo, en Guatemala es común, aunque no es normal, sin embargo, es este apartado se trata de las personas que rodean el proceso penal o el entorno de la víctima directa del delito cometido.

Durante el proceso penal en Guatemala, la víctima es vista como un objeto más, o como lo indica Calderón (1997) un convidado de piedra, que será útil únicamente mientras se encuentre vigente el proceso

penal, quedando en el olvido posterior a no ser necesaria su declaración o su servicio dentro de alguna de las fases del proceso.

Es fácil creer que en Guatemala, cuando una persona es víctima de un delito de índole sexual, aparte de haber sido ya una víctima, se enfrentará con una serie de sufrimientos indebidos, críticas que harán su vida completamente distinta a como ha sido comúnmente, esto le sucederá desde el momento de iniciar su papel como víctima, hasta la finalización del proceso, en el caso de que este se lleve a cabo.

Además, es posible que cuando la víctima se acerque a una oficina de atención especial al caso tratado, sea atendida de manera despectiva, en donde deberá llenar una diversidad de formularios, llenar una gran cantidad de requisitos, serán insensibles con ella, etc.

En relación con la victimización secundaria, Reyes indica

La victimización secundaria en las instituciones penitenciarias, se manifiesta con, contactos físicos no queridos, comentarios desagradables con alusiones sexuales, agresiones psicológicas como comentarios de mal gusto o humillantes, miradas mal intencionadas, imágenes o ilustraciones pornográficas, fotos degradantes, etc. (Calderón, 1997: 224)

En sí, los agentes de la Policía Nacional Civil, así como personal del Organismo Judicial y Ministerio Público, solamente contribuyen a la victimización secundaria de las personas a quienes deben proteger y prestar la asistencia necesaria, lo cual termina por crear un círculo del que la persona no sale jamás, pues es estigmatizada y marginada socialmente.

El ser víctima de un ilícito penal, produce en algunos casos sentimientos depresivos, de angustia o de inseguridad, que derivan en sentimientos de agresión y odio contra el autor del mismo, estando determinados los sentimientos por el sexo, la edad, la condición social, el estado civil de la víctima, etc.

Clasificación de Delitos de Índole Sexual según la legislación Guatemala

El Código Penal vigente regula los denominados delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas; contenidos estos en el Libro II, Título III, de dicho cuerpo legal, realizando la sustentante un listado de los mismos

- Violación
- Agresión sexual

- Exhibicionismo sexual
- Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas a menores de edad
- Violación a la intimidad
- Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada
- Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad
- Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución
- Producción de pornografía de personas menores de edad
- Exhibiciones obscenas
- Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad
- Posesión de material pornográfico de personas menores de edad

El Código Penal define cada uno de dichos delitos, por lo que la investigadora considera importante hacer mención del contenido más importante de cada uno de ellos.

En el Artículo 173 se da una definición del delito de violación, indicándose que consiste en que este delito lo comete la persona que con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u

objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra a introducirse.

El delito de agresión sexual lo encontramos tipificado en el Artículo 173 Bis del Código Penal, y el mismo indica que el delito consiste en la persona que con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, a su agresor o a sí misma.

De estas definiciones se logra que establecer entonces que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, hombre o mujer y el sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer, mayor o menor de edad. Por lo que se puede considerar que de acuerdo con la actual regulación, ni el sexo, ni la orientación sexual de la víctima constituyen variables.

Se hace referencia en el Artículo 174 del mismo cuerpo legal que los delitos enunciados serán agravados si concurren dos o más personas para la ejecución del delito, o si el autor fuere pariente de la víctima, responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones.

En el Capítulo V del Código Penal regula los delitos contra la indemnidad sexual de las personas definiendo en su Artículo 188 el Exhibicionismo sexual, indicando que este es ejecutado por aquella persona que ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva.

El Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad, es otro de los delitos de índole sexual que regula el Código Penal en el Artículo 189 este es cometido en el momento en que se permita a un menor de edad presenciar espectáculos de naturaleza sexual para adultos a menores de edad que se les permita el ingreso a espectáculos públicos de naturaleza sexual o cualquier forma que permita adquirir material pornográfico a personas menores de edad.

Otro de los delitos de índole sexual el cual es denominado como Violación a la Intimidad sexual está tipificado en Artículo 190 señalando que consiste este delito en el hecho de que una persona por cualquier medio sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos e imágenes en general de su cuerpo para afectar su dignidad.

El Artículo 191 del Código Penal se reformó por el Artículo 36 del Decreto número 9-2009, regulando la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, de el mismo se extrae que este delito consiste en la explotación de una persona mayor de edad a través de la facilitación de su prostitución, la cual puede ser agravada según lo regulado en el Artículo 192, en el cual se señala que si durante su explotación sexual la persona hubiere estado embarazada, el autor fuere pariente de la víctima o encargado de su guarda, custodia, cuidado, tutela, cónyuge de la víctima o de uno de sus padres o cuando mediare violencia o abuso de autoridad.

El Código Penal en su Artículo 193, establece que para cometerse el delito de actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, es necesario que una persona para sí mismo, o terceras persona a cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a esta o a tercera persona un beneficio económico.

El delito consistente en la producción de pornografía de personas menores de edad, lo comete la persona quien de cualquier forma y a través de cualquier medio, produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en acciones pornográficas, delito regulado en el Artículo 194 del Código Penal.

En el código Penal menciona otros delitos de índole sexual dentro de los cuales la sustentante hacer mención además de los ya definidos anteriormente, las exhibiciones obscenas se encuentra regulado en el en el Artículo 195 el cual indica que una persona en sitio público o abierto o expuesto al público, ejecutare o hiciere ejecutar actos obscenos.

El Código Penal indica en su Artículo 195 *Quater*, que la persona que facilite organice o promueva la realización de cualquiera de los delitos arriba indicados relacionados a los delitos de explotación sexual, a través de actividades relacionadas al turismo estará cometiendo el delito de Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual de personas menores de edad.

Las consecuencias de la victimización

El proceso penal guatemalteco está estructurado por distintas fases que no es necesario abordar, pero es de especial importancia ubicar a la víctima dentro de cada una de las fases en que ella participa, por ejemplo: en el acto introductorio, es quien da el banderazo de salida para que se inicien los trámites de su denuncia, querrela, prevención policial o incluso puede ser por medio del conocimiento de oficio.

La victimización alcanza consecuencias a nivel, psicológico, escolar, familiar, laboral, económico y/o social, debido al impacto violento de índole sexual, causando efectos que duran en el tiempo, ya sea en mayor o menor intensidad, dependiendo de la fuerza o resistencia psicológica o emocional de la víctima y de la ayuda profesional que el Estado le brinde.

En la actualidad, el Estado ha centrado su atención a la investigación del agresor, olvidando las necesidades e intereses de la víctima, causándoles marginación y miedo al permanecer desprotegidos durante mucho tiempo, pues los efectos de ser víctima de un delito de índole sexual perduran por mucho tiempo, llegando en muchos casos a hacer pensar a la víctima que fue su culpa que la hayan violado, o la hayan agredido sexualmente, entre otros casos produciendo frustración en la víctima.

El recuerdo de los hechos vividos por parte de familiares; el ser señalados que fueron víctimas de un delito sexual por parte de sus amigos, o las actitudes asumidas dentro del seno familiar, escolar, laboral o social provocan connotaciones negativas que son incorporadas en su auto imagen causando un trauma psicosocial".(Arce Girón 2006. Una aproximación a los efectos psicosociales, producto de la victimización secundaria en niños y niñas víctimas de los delitos contra la libertad y seguridad sexuales que asistieron al Ministerio Público. 2)

Momentos difíciles para la víctima de delitos de índole sexual

Según la experiencia laboral de la sustentante entre los más importantes conocidos tenemos

- La presentación de la denuncia
- Su primera declaración cuando no se inicia el procedimiento por denuncia
- Toma de su primera versión de los hechos, cuando acude al Ministerio Público
- Debe decidir si prosigue con el proceso, o de lo contrario se archiva, se sobresee, se suspende la persecución penal o se clausura el proceso
- Conciliación, en los casos en que proceda, aunque tratándose de delitos de índole sexual, sería un error grave poner frente a frente a la víctima y al victimario.
- Debe decidirse si se opta por medidas cautelares

El momento de mayor riesgo de sufrir victimización secundaria

A criterio de la sustentante por la experiencia de trabajo se puede determinar que los momentos en que la víctima sufre de victimización secundaria son

- El momento de la denuncia

- El momento de las conciliaciones
- El momento de ratificación de denuncia
- Diligencias realizadas por el Fiscal del Ministerio Público o Juez de Primera Instancia o Sentencia, para tratar de dejar claros algunos hechos que no se puede dilucidar por la simple declaración, debe entonces acudir a realizar inspecciones oculares al lugar de la comisión del delito.

De los delitos de índole sexual, cometidos contra menores en edad escolar

Es común escuchar en las noticias diarias que menores son abusados por sus profesores en las escuelas, en los colegios, en el seno de su propia familia, por algún vecino, etc. sin embargo, el Estado de Guatemala solamente toma el caso como un número más en las gráficas, sin poner especial atención al origen del hecho, mucho menos a las consecuencias de todo tipo que él o la menor tendrán en el futuro.

Los efectos en el menor en edad escolar, son devastadores, porque terminan por aceptar el hecho de manera normal, incluso llegan hasta el punto en que se les hace creer que son los responsables de que el adulto haya cometido este delito sobre su persona, pero todo esto

sucede en virtud del poco acompañamiento que se hace de la víctima menor de edad, además, el menor en la mayoría de ocasiones no sabe lo que está sucediendo, lo que hace impune el hecho debido a que el agresor lo continua cometiendo de manera continua.

En Guatemala la situación se agrava jurídicamente según el contenido del Artículo 173 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, el que trata acerca de la violación, pero en su segundo párrafo indica que siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.

El Código Penal estipula que se comete el delito de violación siempre que la víctima sea menor de 14 años y en Guatemala los menores a esa edad aún se encuentran en la escuela primaria en la mayoría de ocasiones y cuando mucho han cursado a primero o segundo básico, sin embargo, son edades en las que el menor está realizando una transición hacia la adolescencia, con resabios de niñez y confusiones adultas, es decir, que no tienen una etapa definida y si a eso se le suma la ser víctima de un delito de índole sexual, esto agrava verdaderamente su situación.

A lo anterior se debe aunar el miedo que tiene el menor en edad escolar de decir a alguien lo que le está sucediendo, pues en la cultura definitivamente machista en que está inmersa la sociedad, no se cuenta con flexibilidad hacia los menores, cuando se debe tratar el tema de las agresiones sexuales, violaciones, etc. Aparte, también el adulto teme ser estigmatizado por la sociedad, dejando de esta manera el delito cometido en la impunidad.

Se puede decir que cuando se aborda este tema relacionado a los menores en edad escolar, debe referirse al rendimiento académico del menor posterior a ser víctima de cualquier delito de índole sexual, de lo contrario, se analizaría el tema desde un punto de vista psicológico, por lo que hay que abordarlo desde el punto de vista académico, intelectual y social.

Según Nassif (1958) haciendo un análisis pedagógico, se tiene que en la educación, se rechaza el placer y la felicidad como fines, pues ellos no son finalidades sino consecuencias, resultados que derivan de una acción plenamente cumplida.

Entendiendo que la felicidad únicamente la logra el menor en el momento que todos sus logros son alcanzados, al nivel del menor por supuesto, pero, ha de aclararse que en cuanto el menor se encuentra

frente a un delito de índole sexual cometido contra su persona, es sacado de su equilibrio normal y es lanzado de manera abrupta hacia un sinfín de sentimientos y emociones que desconoce, por lo tanto el rendimiento escolar ya no ocupará el cien por ciento de su atención, ahora la comparte con asuntos que no son para él, o que él en ningún momento ha pedido.

El docente debe entender la edad del menor como un momento en la etapa de la vida y por lo tanto, ese momento presenta caracteres peculiares, que son marcados en edades específicas, características que hay que aprender a conocer para distinguir al menor de niños de otras edades.

Según Nassif (1958) existen dos clases de edades, es así que el docente debe aprender a reconocer la edad cronológica y la edad de desarrollo, en la primera se refiere únicamente al físico que presenta el menor, la segunda se refiere al grado de madurez que este presenta dependiendo de las experiencias que le ha tocado vivir.

La víctima menor de edad de sexo femenino

En Guatemala se reconocen y garantizan una serie de derechos y libertades inherentes a toda persona humana sin distinción de edad,

por ejemplo, la libertad y seguridad personales que son derechos que también pertenecen a los niños y adolescentes, dicha protección es garantizada constitucionalmente en el Artículo 51.

En 1990 Guatemala ratificó la Convención sobre los derechos del niño, la convención es coincidente con la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la protección integral que ofrece, es decir, que el Estado de Guatemala y la sociedad asumen una gran responsabilidad integral para el bienestar de todos los niños y adolescentes del país, a través de políticas encaminadas a lograrlo.

Entrando en el tema específico que son las menores en edad escolar que son víctimas de un delito de índole sexual, existe un ejemplo claro:

El 24 de septiembre de 1995, en Los Amates, Izabal, cuatro sujetos fuertemente armados entraron en una casa, golpearon al dueño y violaron a su esposa y a la hijastra de 13 años. El 26 de septiembre, ambas mujeres fueron al Juzgado de Paz de Los Amates. El oficial 1º. Quiso hablar a solas con la menor y, una vez en la oficina, la violó, provocándole lesiones serias. La víctima ingresó al hospital de Zacapa. El 5 de diciembre se emitió orden de captura y destitución del funcionario... Por este hecho, la familia fue amenazada reiteradamente por un ex comisionado militar. El representante del Ministerio Público de Puerto Barrios pidió el informe médico de la menor, pero el Hospital de Zacapa negó que se hubiera realizado allí, lo que contradice lo verificado por la misión que constató que en la historia clínica de la niña obra el examen médico”. (Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala –MINUGUA- Informe de verificación de MINUGUA edición temática. 133.)

En el caso real anterior, aunque no es un caso reciente, se tiene suficientes elementos para notar que nadie tomó en cuenta ni la edad de la menor violada, mucho menos pensar en los efectos traumáticos de la víctima, dejando claro con esto la falta de conocimiento en el tratamiento de casos como el que se ilustra.

En muchos de los casos lo que en realidad sucede es que la ignorancia está enterrando las instituciones, pero en sí el fenómeno se agrava cuando los casos suceden en las filas de los que tienen la obligación de atención a las víctimas y las autoridades superiores al tener conocimiento del problema, lo ignoran sin pensar en las violaciones a los Derechos Humanos en que incurren en las omisiones en los procedimientos correctos, cuando estos existen, pero en el caso tratado, el procedimiento legal al que deben apegarse las autoridades, simplemente no existe.

La víctima menor de edad de sexo masculino

En cuanto a las víctimas en edad escolar, la atención debe ser la misma si se trata de una niña o de un niño, aunque los procedimientos serán distintos, incluso las personas que lo atienden deben de ser distintas, o sea que si se trata de una niña será atendida por mujeres con

conocimiento en esos casos, pero si se trata de un niño, queda duda en cuanto a quiénes pueden atenderlo, lo que sí es cierto es que quien tome la denuncia debe de tener un amplio conocimiento en el trato que debe darle, así evitará la victimización, ya sea de manera doble o incluso múltiple, multiplicando también los efectos posteriores a la víctima, sin contar con la violación que se hace de sus derechos humanos.

Para que se tenga una idea en cuanto a las víctimas menores en edad escolar, solo se debe hacer la idea de cuánto sufrimiento padece un mayor de edad que conoce el delito cometido, también conoce el estigma social y en muchos de los casos sabe los efectos que le esperan, cuánto más sufrirá el niño violado o agredido sexualmente cuando desconoce lo que le ha sucedido, lo que le está sucediendo y por ende no tiene idea de los efectos posteriores.

En ciertos sitios de Guatemala, por la cultura machista que se ha vivido en el país, el niño es relegado a defenderse solo, no obtiene mayor ayuda por parte del padre y la madre, o de quien se encarga de su guarda, por tal motivo, el niño debe pronto ser independiente.

Este es el caso en que un niño víctima de un delito de índole sexual jamás lo mencionará a sus padres, primero comenzará por sufrir los efectos de manera solitaria, posteriormente si alguien como un docente o un vecino logran darse cuenta de lo sucedido, será por este medio que se obtenga una denuncia, de lo contrario, es muy difícil que el niño vaya directamente con el padre o la madre y les relate lo que le sucede.

Por el motivo indicado, es que el Código Penal en el Artículo 173 segundo párrafo, ha dejado incluso la edad en la que la situación violenta se agravaría, aunque eso no garantiza que el proceso se inicie solamente porque se ha delinquido contra un menor de 14 años, claro está, que se necesita que el menor denuncie.

De la creación de un procedimiento unificado de atención a la víctima de delitos de índole sexual y su efectivo cumplimiento para prevenir la victimización

En lo ya abarcado, que ha sido de manera muy general, se trata de ser bastante concisa en cuanto al tema abordado, se puede observar que la víctima encuentra actualmente una salida teórica por medio de la victimología, pues aunque esta existe, no significa que necesariamente

todos la conozcan, menos aún, que la apliquen en cuanto a la prevención de los efectos de ser víctima se refiere.

Se ha definido lo relativo a la víctima, su significado, así como su encuadre dentro del proceso penal guatemalteco, sin que por ello se haya limitado a la víctima a ser únicamente quien recibe el ataque directo del agresor, por lo que se ha entendido que la víctima es quien sufre las consecuencias, sea o no, el propio receptor directo del ataque del victimario.

En el diario vivir en Guatemala, se observan víctimas en todas partes, cada una de ellas sufriendo las consecuencias del delito en particular, sin que por ello las autoridades encargadas de su atención, intenten mitigar la crisis que se sufre. Es correcto pensar que una víctima luego de ser re-victimizada, puede entrar en la etapa en la que solamente desea venganza, recurriendo así a los más bajos instintos naturales que sobresalen de la sed de sentirse satisfecha, desencadenando una nueva fase para quienes por azares del destino o por su propia imprudencia han caído en el rol de víctimas re-victimizadas.

Lo que en realidad se ha tratado de dejar claro es que en Guatemala no existe un procedimiento o protocolo debidamente establecido, normado y publicado, para la atención a víctimas de delitos de índole

sexual, estas personas son atendidas como cualquier víctima en los lugares de atención al público.

No está de más recordar que el delito de índole sexual vulnera el pudor, la moral, el honor y los sentimientos de la persona afectada, además, son más sensibles los niños y las mujeres, aunque no se deja por un lado al hombre adolescente y adulto, no es casualidad que la mayor parte de víctimas sean mujeres y niños, esto se debe a que se vive en una sociedad en la que se ha cultivado la supremacía masculina por sobre la femenina, a partir de la cual se subordina a las mujeres.

La existencia de un procedimiento que al menos deje plasmados los procedimientos oficiales para la atención a la víctima de delitos de índole sexual, no viene a disminuir la incidencia en los delitos mencionados, sino a hacer menos tormentosos los efectos posteriores y traumas psicológicos de la víctima frente a quienes la atienden y a la sociedad que lo estigmatiza.

Ante la falta de procedimientos oficiales para la atención a la víctima de delitos de índole sexual, reina y gobierna la ignorancia de quienes se encuentran obligados a tratar con víctimas sensibles a las palabras, a las miradas, a los roces corporales, por cuanto no es posible continuar

sabiéndolo y dejándolo en el olvido, definitivamente que es obligación de quienes conocen de psicología, pedagogía, relaciones interpersonales, sin embargo ante la indiferencia de los obligados, debe surgir quien tome la iniciativa en la creación de pasos sencillos pero sobre todo claros.

El procedimiento de atención a la víctima de delitos de índole sexual no debe venir a confundir más a quienes van a utilizarlo, solamente debe dejar plasmados los pasos obligados para que no se victimice a quien es vulnerado en su intimidad.

La conferencia Mundial de Derechos Humanos de junio de 1993 destacó la necesidad de mayor responsabilidad por las múltiples violaciones a los derechos humanos que aún se cometen. Por primera vez la comunidad internacional reconoce que el sistema de normas y mecanismos internacionales establecidos para proteger los derechos humanos debía hacer un mayor esfuerzo para defender los intereses de más de la mitad de la población mundial que son las mujeres.

En la Declaración de la Conferencia los Estados reconocieron que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos. Se planteó que la igualdad de condición y los derechos humanos de las mujeres se integrara en el marco general y en las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. (Acevedo, 2006:27)

La lucha por la dignificación no es nueva, tiene antecedentes muy antiguos y objetos mucho más lejanos, la costumbre se encuentra

arraigada en las instituciones, por eso, un Agente de la Policía Nacional Civil atiende a una víctima de robo de la misma manera que a una víctima de plagio o secuestro y el mismo procedimiento utiliza para una víctima de violación o agresión sexual, lo mismo sucede en la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público y en los juzgados de paz, esto sucede frecuentemente porque el Estado no oficializa el procedimiento correcto de atención a las víctimas.

Cómo se lleva a cabo el procedimiento actual

El Ministerio Público, es una institución con funciones autónomas y promueve la persecución penal, dirigiendo la investigación de los delitos de acción pública, dentro de los cuales obviamente se encuentran los delitos de índole sexual y actualmente cuenta con varios instrumentos relativos a la atención e investigación de los delitos de violencia sexual, los cuales considera la sustentante necesario socializar, entre ellos,

-Protocolo interinstitucional entre el Ministerio Público, el Organismo Judicial.

-Protocolo interinstitucional entre el Ministerio Público, el Organismo Judicial, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Gobernación.

-Acuerdo Interinstitucional para la atención de las víctimas de violencia sexual en los hospitales nacionales, suscrito entre el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el Ministerio de Salud y la Procuraduría de Derechos Humanos.

- Instrucción General del Ministerio Público para la investigación de los delitos de violencia sexual.

-Socialización de la Instrucción General 2-2013 para la atención de delitos cometidos contra la niñez y adolescencia.

Sin embargo los mismos hasta el momento no han sido efectivos por la falta de cumplimiento de dichos instrumentos y por no existir unificación de criterios entre los órganos que intervienen en la recepción de denuncias de este tipo de delitos, ya que al hacer un recorrido en el Título I del presente trabajo acerca del calvario de la víctima, en donde se indican las diligencias por las cuales debe pasar para obtener justicia después de haber sido víctima de un delito de índole sexual, lo que ya es suficientemente traumático y las cuales por falta de personal o recursos de los órganos de justicia deberá realizar en distintas fechas o días lo cual la investigadora resume así,

-La víctima al no haber acudido al Ministerio Público acude a la Policía Nacional civil o al Juzgado de Paz, donde se le toma declaración en un lugar público, por personal que puede ser del mismo o diferente sexo,

incluso es atendida en grupo, bombardeando a la víctima con preguntas que le resultan incómodas y hasta insinuantes.

-La víctima acude a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público luego que le indican en el Juzgado o Policía que su denuncia ha sido remitida a dicho lugar. Allí es atendida de manera pública, por personal que puede ser del mismo o diferente sexo y quien remite o asigna la denuncia a un Auxiliar Fiscal.

-El Fiscal o Auxiliar Fiscal encargado crea un expediente, toma las primeras impresiones de la versión de la víctima, mediante diligencia de declaración testimonial, el auxiliar fiscal puede ser del mismo o diferente sexo.

-La víctima es remitida con el Médico Forense del INACIF.

-El Médico Forense recibe a la víctima y realiza los primeros exámenes físicos, para lo cual entrevista nuevamente a la víctima solicitándole le narre nuevamente el hecho sufrido. El sexo del médico forense no siempre es el mismo que el de la víctima, lo cual en cierto momento también es un obstáculo o incomodo por razones obvias.

-El Auxiliar Fiscal según experiencia de la investigadora, realiza diligencias de Inspección ocular, en las que pide la presencia de la víctima, quien frente a Técnicos en la Escena del Crimen y otras personas que se encuentren presentes debe relatar lo vivido, los técnicos en Escena del Crimen que pueden ser de cualquier sexo escuchan el relato de la víctima, incluso le hacen preguntas para poder elaborar su informe correspondiente al finalizar la diligencia, toman fotografías del lugar y hacen que la víctima señale los lugares en los que fue violada o agredida sexualmente

-Si la Fiscalía en la que se conoce el expediente tiene habilitada una Oficina de Atención a la Víctima, entonces al o la agraviada se le concierta una cita con el profesional de la Psicología encargado de la misma, quien en todo caso él o la Psicóloga no van a atender a la víctima de manera inmediata, esta debe esperar porque son cientos de personas que se encuentran en espera de un turno.

-En caso de no existir habilitada una Oficina de Atención a la Víctima en el Ministerio Público, la víctima es enviada por sus propios medios a la fiscalía más cercana.

-Si él o la Auxiliar Fiscal necesita tomar algún tipo de impresión del hogar de la víctima, se hará presente en la residencia, llevando consigo

a un equipo de Técnicos en Escena del Crimen, quienes se conducen en una unidad plenamente identificada, por lo regular tomarán fotografías y dará lugar a la estigmatización.

Lo que anteriormente se plasma solamente son los pasos que la víctima juntamente con las autoridades encargadas deben realizar, aquí todavía no existe un proceso penal, ni siquiera se ha cursado lo pertinente al Juzgado Correspondiente, es posible que nunca se haga, también es posible que al existir un sindicado de la comisión del delito, el proceso tenga que acelerarse para evitar la fuga del agresor.

Se hizo alusión al Artículo 51 de la Constitución Política de la República, el que se refiere a la protección a los menores; al Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el que trata acerca del respeto que se debe a la víctima; se mencionó el Artículo 26 de la misma ley, en donde se encuentra lo relativo a la creación de una Oficina de Atención a la Víctima; se han citado artículos del Código Penal y del Código Procesal Penal de Guatemala, pero ninguno de ellos deja claramente estipulado cuál será el actuar de quienes se encuentran obligados a atender a la víctima de delitos de índole sexual.

El procedimiento que se propone

Las deficiencias institucionales nos permite tener la visión sobre la falta de apoyo integral, estatal, insuficiente recurso humano, procesos lentos y desgastantes para las víctimas de delitos de índole sexual, por lo que la sustentante propone que es necesario el cumplimiento de protocolos de atención a las víctimas de delitos de índole sexual existentes y unificación de los mismos, brindando principalmente capacitación y socialización a los funcionarios de los órganos del sector justicia para que lleven a cabo el cumplimiento de los mismos, así como también fortalecer con personal y espacios físicos adecuados al Ministerio Público, para brindar una atención adecuada en esta clase de delitos para que la víctima sea atendida por psicólogo, médicos forense, trabajadores sociales y se brinde un apoyo económico ya que en la mayoría son personas de escasos recursos, o en todo caso implementar casas refugio o casas hogar, en virtud es necesario la protección, en el inicio, al final del proceso, como también las resultas de las sentencias.

Debiendo de procurar que durante el transcurso del proceso las diligencias de investigación sean en el menor tiempo posible y que la victima sea acompañada desde su inicio por un profesional en

psicología para que está comprenda que el hecho sufrido no es su culpa y que pueda hablar del tema las veces que sea necesario sin que por esto se re-victimice a la persona agraviada, ya que la misma estará ya preparada para manejar el hecho del cual fue víctima.

Definición del procedimiento

Guía de carácter oficial, que orienta los pasos prácticos a seguir por todas las instituciones públicas que de alguna manera tienen la obligación legal de proteger a la persona.

Definición de víctima dentro del procedimiento propuesto

Es importante en el presente trabajo dar una definición de víctima porque es hacia ella que se encuentra enfocado el procedimiento propuesto.

(...) las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente... (López, Pearson y Ballesteros, 2008: 39)

Principios de los derechos humanos, aplicables al procedimiento

Los derechos humanos son universales

Los derechos humanos son exigibles

Los derechos humanos son irrenunciables

Los derechos humanos son integrales e indivisibles, ninguno es superior a otro.

El interés superior de la víctima implica que cada decisión que se tome debe favorecerla.

Medidas de protección aplicables para evitar la victimización

Cualesquiera que con orden judicial o fiscal tenga como fin el aseguramiento de la víctima y evitarle el sufrimiento y el dolor causado por la comisión de un delito o la amenaza de sufrir el mismo. Tiene como fin restaurarle el derecho violado para que la víctima pueda ejercer nuevamente y de manera libre el derecho restringido.

Marco jurídico aplicable en la propuesta del cumplimiento del procedimiento

Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Protección Integral de la Niñez y la

Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1981).

Instituciones participantes en la aplicación del procedimiento

- Policía Nacional Civil, a través de la Oficina de Atención Ciudadana;
- Ministerio Público, a través de la Oficina de Atención Permanente y Atención a la Víctima;
- Organismo Judicial, a través de los Juzgados de Paz por medio de los oficiales de turno;
- Juzgados que de oficio tengan conocimiento;
- Procuraduría de Derechos Humanos, a través de la oficina encargada de recepción de denuncias;
- Defensoría de la Mujer Indígena;
- Instituciones entre las que pueden figurar Organizaciones No Gubernamentales que por razón de sus actividades tengan conocimiento de la comisión de un delito de índole sexual.
- Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de índole sexual.

Procedimiento propuesto y su aplicación

A criterio de la sustentante y experiencia laboral el procedimiento debería efectuarse de la siguiente manera

-Se deberá iniciar con la socialización de los funcionarios públicos que laboran en las instituciones involucradas en la recepción y tratamiento de denuncias de delitos de índole sexual quienes deben ser debidamente capacitados, a efecto de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos.

-La persona acude a cualquiera de las instituciones y da señales de que desea presentar una denuncia acerca de la comisión de un delito de índole sexual, aunque no siempre es la víctima quien acude a presentar la denuncia.

-El empleado público no interrogará del tema, y sin importar el rango o cargo está obligado a ponerlo del conocimiento del Auxiliar Fiscal de turno en la Fiscalía del Ministerio Público que cubra la demarcación territorial.

-El Auxiliar Fiscal de turno, debe inmediatamente comunicarlo al profesional encargado de la Oficina de Atención a la Víctima –OAV- del Ministerio Público.

-El Profesional encargado de la OAV, debe presentarse al lugar que la víctima considere más adecuado, de preferencia el Psicólogo debe pertenecer al mismo sexo que la víctima.

-Las diligencias que tengan que realizarse deben solicitarse en la medida de lo posible en calidad de anticipo de prueba, debido a que cada vez que la víctima relata lo sucedido, es victimizada. El objeto de que las diligencias tengan el carácter de anticipo de prueba, es evitar que la víctima tenga que relatar a cada empleado público, su versión de los hechos.

-La víctima deberá ser apoyada desde el inicio de la investigación por un psicólogo que le brindara la atención y tratamiento pertinente a manera de prepararla y esta pueda prestar declaración testimonial las veces que sea necesario durante todas las etapas que conlleva el proceso penal.

-El personal que debe estar presente en la toma de la primera impresión de la versión de los hechos, son, Auxiliar Fiscal (del mismo sexo que la víctima), quien realizará las gestiones necesarias como toma de fotografías; Psicólogo, quien de inmediato emitirá un informe preliminar de lo que capte acerca de la conducta y posteriores efectos en la víctima, hará las recomendaciones pertinentes y ordenará las citas posteriores para continuar con la terapia; Juez de Paz, quien velará que lo actuado se tome en calidad de prueba anticipada para que no tenga que repetirse dentro del proceso que se lleve a cabo.

-Por ningún motivo se obligará a la víctima a que por sus medios de transporte de un lugar a otro para ser examinada o sometida a tratos violatorios de sus derechos humanos, en caso de ser muy necesario, será el Ministerio Público quien se encargará de movilizarla hasta donde tenga que llevarse a cabo una diligencia.

-Posterior a que los empleados como Auxiliar Fiscal, Psicólogo y Juez de Paz, hayan realizado sus diligencias, la víctima será llevada hasta la clínica del Médico Forense, quien por la utilización de su equipo no podrá moverse hasta el lugar de la reunión, salvo cuestiones muy necesarias a considerar en cada caso en particular.

-El Médico Forense dará prioridad al análisis de la víctima, sin menoscabar el derecho de personas ajenas a este procedimiento, quienes serán atendidas decorosamente y no podrán ser dejadas en el abandono por ningún motivo.

-El Médico Forense luego de realizar los exámenes respectivos, emitirá un dictamen, en el que explicará todos los aspectos necesarios para la estructuración del expediente penal.

-Si la víctima, por cuestiones de salud se encuentra recluida en un Hospital público o privado o en una residencia particular, todas las autoridades, incluido el Médico Forense deberán asistir hasta ese lugar para realizar allí las diligencias correspondientes.

-En todo el procedimiento se tendrá el acompañamiento permanente de la Policía Nacional Civil, la autoridad encargada del sector será el responsable de coordinar la seguridad en las diligencias.

-La violación de cualquiera de los preceptos contenidos en este procedimiento, la omisión en su aplicación o la tergiversación de su interpretación, que dé lugar a la violación de los derechos humanos de

la víctima, logrando con ello la victimización, será sancionada conforme a la reglamentación interna de cada empleado de que se trate, acomodando la falta a cuales quiera de los preceptos internos, sin perjuicio de las sanciones que sobrevengan por la comisión de delitos.

-La socialización del presente procedimiento queda bajo la responsabilidad de las Unidades de Capacitación de cada una de las instituciones involucradas en el mismo.

Conclusiones

Las instituciones receptoras de denuncia incurren en victimizar a las personas agraviadas en delitos de índole sexual al recibir la denuncia y remitirla a otra institución o al no darle la debida atención, limitando así a las personas que solicitan el acceso a la justicia. Esto debido a la falta de capacitación consistente en sensibilización y socialización para la aplicación de los procedimientos existentes y sobre todo por no existir unificación de criterios en la aplicación del procedimiento a seguir en este tipo de delitos, así como también la falta de recurso humano y materiales. Estas limitantes inciden una mala atención a la víctima, lo que imposibilita una respuesta adecuada, oportuna y eficiente.

La falta de de fiscalías distritales o municipales en varios lugares del interior de la república, que cuente con recurso humano, ambientes físicos adecuados para atender a la víctima y la no aplicación de un procedimiento que tenga los métodos de formación y sensibilización de los funcionarios públicos constituyen una limitante para brindar una atención adecuada a las personas víctimas de delitos de índole sexual; haciendo con esto que exista incluso duplicidad de esfuerzos y aun

así sigue existiendo debilidad en la reducción de los efectos de la victimización.

Se considera necesario que dentro del procedimiento se regule que al tratarse de delitos de índole sexual, estos sean conocidos en lo posible por El Ministerio Público, a efecto de evitar la victimización del agraviado y que el mismo sea atendido en el menor tiempo posible, por el personal idóneo. Por lo tanto es indispensable que el Estado provea al Ministerio Público de los recursos necesarios para brindar la atención necesaria a las víctimas de delitos de índole sexual, y que la misma sea tratada y acompañada desde un inicio por un profesional de psicología que lo prepare para poder sobre llevar el proceso penal.

Se deben poner en práctica los procedimientos existentes de una forma unificada a nivel interinstitucional creando un procedimiento único, adecuado y debidamente regulado que lo haga obligatorio para los funcionarios públicos y que el mismo cumpla con los estándares de servicio

en las instituciones encargadas de recibir las denuncias y así evitar la victimización a la persona que solicita ser atendida de manera urgente. Ya que cabe mencionar que de la investigación realizada se logro establecer que efectivamente existen procedimientos para tratar los delitos de índole sexual pero lamentablemente solamente se han ejecutado a nivel metropolitano y no así en el interior de la república, donde las Fiscalías Distritales y municipales no cuentan con los recursos necesarios, lo que impide proveer de una atención de calidad y calidez a las víctimas.

Referencias

Libros

Calderon, R. (1997). *Victimologia*. Guatemala: Caudal S.A.

Julieta, A. G. (2006). *Una aproximacion a los efectos pricosociales, producto de la victimizacion en niños y niñas victimas de los delitos contra la libertad y seguridad sexuales que asistieron al Ministerio Publico*. Guatemala: Escuela de Ciencias Psicologicas, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Lopez, L. W. (2008). *Victimologia aproximacion psicosocial a las victimas*. Colombia: JAVEGRAF.

Oliva, A. S. (2006). *Acoso Sexual en Guatemala*. Guatemala: Ediciones de la Secretaria de la Paz.

Republica, S. d. (2007). *Protocolo para la detección y atención Integral a niñas, niños y adolescentes victimas de explotacion sexual comercial*. Guatemala: Triton imagen y comunicaciones.

Ricardo, N. *Pedago*.

Ricardo, N. (1958). *Pedagogia General*. Editorial Kapelausz.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1986.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, Código Penal, 1973.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, 2003.

Fiscal General la República de Guatemala Ministerio Público, Instrucción General 10-2008, 2008.

Fiscal General la República de Guatemala Ministerio Público, Instrucción General 02-2013, 2013.

Publicaciones Electrónicas

[http:// www.s21 . com.gt / nacionales /2013 /02/07/ Guatemala - tercera-ciudad-mas-violenta](http://www.s21.com.gt/nacionales/2013/02/07/Guatemala-tercera-ciudad-mas-violenta) recuperado 19/05/2013.